SANTANDER 23 de AGOSTO de 2024

Siendo las 9.00 horas se reúne vía telemática el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, asisten el Presidente **D**. **Miguel Ángel Sainz de Diego** y los vocales**, D. Eduardo Bra de la Rosa, Dña. Carlota Fernández Osorio y D. Emilio de Mata Gordón** y actúa como secretaria Dª Olga Moreno Nieto:

Se adoptan por el Comité los siguientes acuerdos:

1. Se recibe escrito presentado el 16 de agosto de 2024 por D. Pedro Zamanillo Domingo, mediante el que reproduce su impugnación al censo de Jueces-Arbitros de la FC de Palomas Mensajeras, ya formulada en fecha 22 de julio de 2024. Se acuerda su acumulación a dicha reclamación de 22 de julio de 2024.
2. Se recibe escrito presentado el 16 de agosto de 2024 por D. Pedro Zamanillo Domingo, mediante el que formula alegaciones al requerimiento efectuado por este Comité en fecha 12 de agosto de 2024, a fin de que justificara la legitimación e interés legítimo para impugnar el censo de Jueces-Árbitros de la FC de Palomas Mensajeras.

En su escrito de alegaciones el Sr. Zamanillo manifiesta que su interés reposa en disponer de una licencia federativa, sin concretar el estamento, y en su interés en que el proceso electoral "*se realice conforme a la Ley*".

A la vista de que no se justifica que el recurrente pertenezca al estamento de Jueces-Árbitros de la FC de Palomas Mensajeras, pues no acredita pertenecer a este estamento, a lo que se añade que consta cómo formuló ante la Junta Electoral impugnación del censo por referido estamento diciendo actuar en nombre de un Juez-Árbitro, representación de la que no se tiene tampoco constancia, ni tan siquiera se alega en este trámite, se puede concluir que carece de legitimación activa necesaria para intervenir en las actuaciones referidas a la elección de miembros del estamento en cuestión, motivo por el que **se acuerda la INADMISIÓN del recurso**, pues no existe en este proceso electoral acción pública para que cualquier ciudadano pueda intervenir en el mismo, motivo por el que se requiere una legitimación activa basada en la existencia de un interés legítimo directo, el cual no consta justificado en el presente caso.

Frente la presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SAINZ DIEGO MIGUEL ANGEL - 72033819G Firmado digitalmente por SAINZ DIEGO MIGUEL ANGEL - 72033819G Fecha: 2024.08.23 10:04:37 +02'00'

BRA DE LA ROSA EDUARDO - 72046116L Firmado digitalmente por BRA DE LA ROSA EDUARDO - 72046116L Fecha: 2024.08.23 11:33:33 +02'00'

DE MATA GORDON EMILIO - 09271766Y

FERNANDEZ OSORIO CARLOTA - 72184144R Firmado digitalmente por FERNANDEZ OSORIO CARLOTA - 72184144R Fecha: 2024.08.26 21:08:16 +02'00'